

**Instituto Electoral del Estado de México**

**ANEXO DEL ACUERDO No. 21**

**OBJETIVOS, LINEAMIENTOS DE  
ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL  
SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del \_\_\_\_ de agosto del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

**Acuerdo N°. \_\_\_\_**

**Lineamientos de Organización, Objetivos, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93 fracción III, aprobó en sesión ordinaria del día 30 de marzo del año del 2001, mediante su acuerdo N°. 12, la creación de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, fijándole como motivo de creación, lo siguiente:  
  
"Dar cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado de México, a la instauración del Servicio Electoral Profesional ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de octubre del año de 1999, donde se establece que el Servicio Electoral Profesional se implementará una vez concluidos los Procesos Electorales del año 2000".
- II. Que en el propio acuerdo N°. 12 en su punto tercero, emitido por el Consejo General en sesión ordinaria del día 30 de marzo del año 2001, ordenó a la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional elaborar el proyecto de sus objetivos, propósitos y lineamientos de organización y funcionamiento, para someterlos a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto.  
  
De igual forma el acuerdo 12 en merito, entre otras determinaciones, estableció que el período de vigencia de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, se inició a partir del día 30 de marzo del año 2001 y atendiendo al acuerdo de su creación, concluirá con la expedición del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y con la aprobación de los programas del mismo, determinándose además, que una vez aprobados por el Consejo General, el Estatuto y los Programas, se valorará la permanencia de la Comisión Especial
- III. Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en su sesión celebrada el día 21 de junio del año 2001, conoció y aprobó mediante su acuerdo N° 1, el Proyecto de Objetivos, Propósitos y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, acordando remitirlo al Consejo General, para su aprobación definitiva.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 28 de junio del año próximo pasado, aprobó en definitiva el acuerdo N° 20, estableciendo lo concerniente a los Objetivos, Propósitos y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, previos trabajos de la Junta General y de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, expidió en fecha 27 de mayo del presente año, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, mediante su Acuerdo N°. 11 publicado en el periódico oficial de la entidad al día posterior de su aprobación, en iguales términos de temporalidad y publicidad, se expidió el Acuerdo N°. 12, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que contiene el Programa del Servicio Electoral Profesional 2002.

**VI.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del Acuerdo N°. 15 de fecha 27 de mayo del presente año, publicado en la Gaceta de Gobierno de la entidad, al día posterior de su aprobación, consideró en su fracción XI que:

“...valorando el desarrollo de las actividades de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en el cumplimiento del objeto de su creación, es procedente que el Consejo General acuerde favorablemente que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, continúe con sus acciones durante los años 2002-2003, para alcanzar el imperativo de implementar el Servicio Electoral Profesional”

**VII.** Que el referido Acuerdo N°. 15, en sus correlativos SEXTO, SÉPTIMO y DECIMO PRIMERO, establecen:

“**SEXTO.-** La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, continuará con sus actividades en los términos del acuerdo de su creación, con su objeto, propósitos y normatividad de funcionamiento que le fueron autorizados por el Consejo General, con los siguientes integrantes:

Presidente: Lic. Jaime Villar Mirón  
Integrantes: Mtro. Álvaro Arreola Ayala  
Mtro. Ruperto Retana Ramírez  
Un Representante de cada Partido Político acreditado ante el Instituto  
Secretario Técnico: El Director del Servicio Electoral Profesional

**SEPTIMO.-** La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, deberá presentar al Consejo General, informes periódicos y un informe final de actividades y el proyecto de dictamen correspondiente...

**DECIMO PRIMERO.-** Las Comisiones Permanentes y especiales, podrán aprobar la expedición de proyectos de circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, las que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General y, solo en este último supuesto podrá ser ordenada su publicación en la Gaceta de Gobierno...”

**VIII.** En virtud de que los Objetivos, Propósitos y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, aludidos en el precedente considerando cuarto, esto es, el Acuerdo 20 del 2001, representan en sus primeras formas, un enfoque dirigido a la creación de Estatuto del Servicio Profesional Electoral, mismo que ha sido eficazmente materializado en el año corriente, a través del referido Acuerdo 11, por lo cual, en aras de complementar, la imperiosa exigencia de implementar el Servicio Electoral Profesional y en alcance del Acuerdo 12, aludido en los considerandos primero y segundo del presente, y en resulta directa del Acuerdo N° 1 de referencia, esta Comisión determina la necesidad de someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo de propuesta que proyecta la modificación de los Lineamientos de Organización, Objetivos, Atribuciones, Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

**IX.** En este orden de ideas no pasan desapercibidas para esta comisión, las obligaciones contenidas, para la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del punto SÉPTIMO, del precitado Acuerdo 15 y al efecto de contemplar dichos puntos como objetivos de la comisión, así como para la debida implementación de estatuto y programa del Servicio Electoral Profesional, resulta necesaria la

presente exposición, que prospecta la modificación de los Lineamientos de Organización, Objetivos, Atribuciones, Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, bajo los términos sustentados en el cuerpo del presente.

- X. Aunado a las consideraciones hasta aquí expuestas, esta Comisión Especial, también ha ponderado las facultades contenidas para ella, dentro del punto DECIMO PRIMERO, del precitado Acuerdo 15, y al efecto de complementar dichos puntos, como atribuciones de la comisión, y como resulta a la debida implementación de estatuto y programa del Servicio Electoral Profesional, se hace necesaria la presente expedición de proyecto, al efecto de modificación de los Lineamientos de Organización, Objetivos, Atribuciones, Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, bajo los términos en el sustentados, así mismo se ha considerado que dicho numeral DECIMO PRIMERO, constituye para esta comisión, el fundamento para la expedición del subsiguiente, proyecto de acuerdo de los Lineamientos de Organización, Objetivos, Atribuciones, Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de los razonamientos y consideraciones de hecho y derecho, hasta este punto expresados, con fundamento en el artículo 93 fracción III, del Código Electoral del Estado de México y de los puntos SEXTO, SÉPTIMO, y DECIMOTERCERO del Acuerdo N°. 15 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 27 de mayo de presenta año, publicado en términos de ley en la Gaceta de Gobierno de la entidad un día después a su aprobación, en relación directa y con alcance para el relatado Acuerdo N°.1 de la propia Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional y así como para los referentes acuerdos 12 y 20 del año dos mil uno del Consejo General, la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional acuerda de conformidad lo siguiente:

### **Lineamientos de Organización, Objetivos, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.**

**Primero.** Los presentes lineamientos de organización, objetivos, atribuciones y funcionamiento, tienen como finalidad ordenar y regular las actividades de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, coadyuvando con el Consejo General del Instituto, respecto a la vigilancia, evaluación, modificación, actualización y demás actividades relativas al Servicio Electoral Profesional.

**Segundo.** Para los efectos de estos lineamientos y del trabajo de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, se entenderá por:

- a) Código: Código Electoral del Estado de México;
- b) Instituto: Al Instituto Electoral del Estado de México;
- c) Consejo : Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- d) Comisión: La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México;
- e) Integrantes de la Comisión: Los tres Consejeros Electorales, que forman parte de la Comisión, El Secretario Técnico y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso coaliciones que la componen;

- f) Dirección: La Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México;
- g) Estatuto: Al Estatuto del Servicio Electoral Profesional;
- h) Programa: Al Programa del Servicio Electoral Profesional;
- i) Servicio: Las actividades que competen y derivan del Estatuto y el Programa, que en su conjunto integran el Servicio Electoral Profesional;
- j) Sesión: Los actos formales de reunión de la comisión, previa convocatoria a sus integrantes, cuyos trabajos representan los sometidos y aprobados ante ella; y
- k) Reunión de Trabajo: Los actos, reuniones y similares, que de manera informal realizan la comisión, donde sus trayectorias son enunciativas, de proyección, de concertación, de estudio o de observación para posteriores acuerdos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Objetivos de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional**

**Tercero.** Los objetivos de la Comisión son los siguientes:

- a) Vigilar que el Instituto cuente con el personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, por cuanto hace al Servicio;
- b) Auxiliar al Consejo en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el Servicio;
- c) Establecer las formas, mecanismos y procedimientos para la vigilancia, evaluación, modificación, actualización y demás actividades derivadas del Servicio;
- d) Conocer oportunamente los avances del Servicio;
- e) Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa; y
- f) Las demás que se determinan en el cuerpo del presente, por mandamiento de ley, o del Consejo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Atribuciones de la Comisión**

**Cuarto.** La Comisión para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y expedir los proyectos de acuerdos, circulares y dictámenes, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo que sean aprobados en términos de ley por el Consejo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la propia Comisión, relacionados con el Servicio;
- c) Conocer y vigilar el cumplimiento del Estatuto, Programa y Servicio;
- d) Conocer la evaluación de avances y resultados del Servicio;
- e) Vigilar que el cumplimiento del Estatuto y Programa, se lleven conforme a los avances y metas establecidas por el Consejo;
- f) Acceder en todo momento a la documentación concerniente del Servicio, para su revisión;
- g) Proponer y acordar todo aquello que resulte inherente a la Comisión, en alcance a sus objetivos;
- h) Solicitar a los Órganos del Instituto, los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Acordar sobre la determinación de mecanismos de evaluación, con relación al Estatuto, Programa y Servicio;

- j) Revisar y vigilar que los ciudadanos propuestos por la Junta General, para ocupar los cargos de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, reúnan los requisitos establecidos, por el Código, el Estatuto y el Programa;
- k) Revisar y vigilar que los ciudadanos propuestos por la Junta General, para la designación, vía sustitución a los cargos de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, reúnan los requisitos establecidos por el Estatuto y el Programa;
- l) Verificar que la Dirección, expida la convocatoria a los ciudadanos que fungirán como instructores y capacitadores, con los requisitos, tiempos y condiciones señalados por el Estatuto y los Programas del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación;
- m) En coordinación con la Comisión de Organización y Capacitación solicitar a las Juntas Distritales, informes sobre el procedimiento de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de instructores y capacitadores, por lo que concierne a la aplicación del Servicio;
- n) Conocer de los informes que rinda con relación al Servicio, la Dirección;
- o) Revisar, discutir y aprobar, en su caso los informes, proyectos y programas que sean remitidos a consideración del Consejo;
- p) Hacer del conocimiento de los órganos competentes, las necesidades y requerimientos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Servicio, o para la debida aplicación del Estatuto o Programa en su caso;
- q) Proponer al Consejo, las adecuaciones o reformas con relación al Estatuto, al Programa y a los presentes Lineamientos;
- r) Proponer al Consejo los programas o mecanismos tendientes a dar a conocer los alcances y metas del Servicio;
- s) Informar periódicamente al Consejo de las acciones, trabajos, acuerdos, y en general todo los aspectos trascendentes de la Comisión;
- t) Elaborar, un informe final de actividades para su presentación ante el Consejo;
- u) Las demás que se le otorguen por mandamiento de ley, o por el Consejo.

**Quinto.** Corresponde a la Presidencia de la Comisión las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de la Comisión;
- b) Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión;
- c) Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- e) Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión; para su conocimiento, revisión, discusión y aprobación en su caso, los asuntos concernientes a ella;
- f) Acordar con la Secretaría Técnica de la Comisión, los informes a presentar ante la propia Comisión, ponderando siempre las inquietudes o puntos de interés de sus integrantes;
- g) Someter a consideración de los integrantes de la Comisión, para su revisión, discusión y en su caso aprobación, de los informes a presentar ante el Consejo; y
- h) Las demás que se le otorguen en virtud del presente ordenamiento, por mandamiento de ley, por parte del Consejo o por acuerdo de la propia Comisión.

**Sexto.** Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión las siguientes funciones:

- a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Elaborar con el acuerdo del presidente de la Comisión, el orden del día, para las sesiones y reuniones de trabajo;
- c) Dentro de las sesiones o reuniones de Trabajo de la Comisión, recabar las votaciones de los Integrantes con derecho a ello, así como el consenso de los partidos políticos;
- d) Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;

- e) Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de la propia Comisión, como parte integral del orden de la sesión inmediata posterior;
- f) En colaboración con su presidencia, elaborar y suscribir los acuerdos emanados de la Comisión;
- g) Dar seguimiento puntual, de los acuerdos de la Comisión;
- h) Informar a su Presidencia y a la Comisión, del cumplimiento de los acuerdos emanados de la misma;
- i) Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión;
- j) Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que resulte de utilidad para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma;
- k) Efectuar a los integrantes de la Comisión, las notificaciones que resulten necesarias; y
- l) Las demás que le resulten por mandamiento de ley, del Consejo, de su Comisión, de su Presidencia o derivadas del presente documento.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Del funcionamiento de la Comisión**

- Séptimo.** La Comisión celebrará sesiones cuando menos una vez al mes y reuniones de trabajo cuantas veces sea necesario. Para las sesiones, la Presidencia emitirá la convocatoria respectiva con tres días de anticipación a la fecha en que se celebren y para las reuniones de trabajo, enviará citatorio con dos días de anticipación.
- Octavo.** Las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, serán convocadas, o citadas por la Presidencia. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con veinticuatro horas de anticipación.
- Noveno.** Las sesiones y reuniones de trabajo que celebre la Comisión, se efectuarán en el domicilio que se señale en la convocatoria respectiva.
- Décimo.** Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha y hora de la sesión, así como número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido, el orden del día y la firma del Presidente de la Comisión. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la Comisión.
- Undécimo.** Los integrantes de la Comisión serán citados a reuniones de trabajo mediante citatorio que contendrá lugar, fecha y hora de la reunión, así como el número de citatorio; motivo de la reunión de trabajo y la firma del Presidente de la Comisión, debiéndose anexar el material que será objeto del estudio.
- Duodécimo.** Para ser convocados a sesiones, o citar a reunión de trabajo, los Partidos Políticos y en su caso Coaliciones, deberán previamente, proporcionar a la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaria Técnica, el nombre de la persona que autoricen como representante ante la propia Comisión y designar a la persona autorizada para recibir la convocatoria o citatorio en su nombre y representación.

- Decimotercero.** Los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso coaliciones, ante la Comisión, deberán señalar domicilio para el envío de las convocatorias o citatorios a sesiones o reuniones de trabajo.
- Decimocuarto.** La convocatoria o citatorio se remitirá a los integrantes de la Comisión, con los anexos correspondientes en su caso, a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaria Técnica, quien se cerciorará de que sea recibida por el propio integrante de la Comisión o persona autorizada por éste.
- Decimocquinto.** Será responsabilidad de la Secretaria Técnica, notificar a los integrantes de la Comisión.
- Decimosexto.** Presentada la convocatoria o el citatorio por medio del cual se notifica la realización de sesiones o reuniones de trabajo, en la copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, el personal auxiliar de la Secretaría Técnica, anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de la negativa.
- Decimoséptimo.** Para las sesiones, se tendrán por formalmente convocados a los integrantes de la Comisión, cuando la convocatoria haya sido presentada por lo menos con tres días antes de la sesión y se reúnan los requisitos anteriormente especificados.
- Decimooctavo.** Los integrantes de la Comisión se tendrán por formalmente citados a reuniones de trabajo urgentes, cuando el citatorio a éstas, se haya efectuado por lo menos con 24 horas de anticipación a la reunión.
- Decimonoveno.** En las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a participar a los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, así como de los diversos funcionarios electorales que estime necesarios, para el tratamiento de algún asunto del orden del día, debiendo notificarse previamente por el Secretario Técnico de la Comisión.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las Sesiones de la Comisión**

- Vigésimo.** Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistan dos de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre ellos el Presidente.
- Vigésimo primero.** Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto, el Secretario Técnico y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso coaliciones, acreditados ante la Comisión, solo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Vigésimo segundo.** En las sesiones de la Comisión, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto, que estén presentes, debiendo estar siempre presente el Presidente de la Comisión. Los acuerdos se tomarán preferentemente con el consenso de los Partidos Políticos.



- Vigésimo tercero.** Previo al inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las sesiones se celebrarán con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.
- Vigésimo cuarto.** Se dará inicio a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare formalmente el comienzo de dicha sesión, previa comprobación de asistencia de los presentes y certificación de la existencia de quórum legal realizada por conducto del Secretario Técnico.
- Vigésimo quinto.** Iniciada la sesión, se debatirán, analizarán o discutirán y en su caso, serán votados los asuntos contenidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente.
- Vigésimo sexto.** Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al acta de la sesión.
- Vigésimo séptimo.** Los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa de la Presidencia.
- Vigésimo octavo.** Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia, con el objeto de formular, una pregunta o bien solicitar una aclaración con respecto a algún punto de lo expuesto o analizado en la intervención.
- Vigésimo noveno.** Las mociones hacia cualquier integrante de la Comisión, deberán dirigirse a la Presidencia de la misma y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en caso de aceptarse, ésta deberá ser breve.
- Trigésimo.** Una vez agotada la deliberación, análisis o discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instará al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación correspondiente, en su caso, deberá procurarse el consenso de los Partidos Políticos y Coaliciones asistentes.
- Trigésimo primero.** Se considera moción de orden, toda posición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate; y
  - b) Pedir la moderación de alguna intervención que se salga de orden, se aparte del punto de análisis, deliberación o discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión.
- Trigésimo segundo.** La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

- Trigésimo tercero.** Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión en curso, o se difieren para una posterior.
- Trigésimo cuarto.** Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración; no obstante, los integrantes de la Comisión quedan facultados para acordar su prolongación. En caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la Comisión.
- Trigésimo quinto.** En las sesiones, habrá los recesos que resulten necesarios a criterio de su presidencia, procurando que estos sean en beneficio del sano desarrollo de la propia sesión.
- Trigésimo sexto.** De cada sesión se levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la sesión, lugar y hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizó.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De las Reuniones de Trabajo de la Comisión**

- Trigésimo séptimo.** La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos.
- Trigésimo octavo.** Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto señale el Secretario Técnico por acuerdo del Presidente de la Comisión.
- Trigésimo noveno.** Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia del quórum legal, debiendo estar en todos los casos el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.
- Cuadragésimo.** En las reuniones de trabajo, el personal técnico que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así se requiera o lo decida la propia Comisión.
- Cuadragésimo primero.** Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la comisión podrán hacerse representar, a través de la persona que para tal efecto designen por escrito, dicha designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión o por medio de la secretaría Técnica.

## **TRANSITORIO**

**Único.-** Remítase el presente proyecto a la consideración del Consejo, para su aprobación, en su caso.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

**LIC. JAIME VILLAR MIRÓN**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL  
SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

**MTRO. VICTOR MANUEL ORTEGA GARCÍA**  
(Rúbrica)